



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 343 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Octubre de 2021.

VISTO:

POR LUTO de su esposo **JOSE CORPUS SOTO HUAMAN**, solicitado por su viuda **MARIA VICTORIA CHATILAN QUISPE**, con MAD N° 5943449 y Oficio N° 287-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER con MAD: 05963022; demás documentos y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por la señora **MARIA VICTORIA CHATILAN QUISPE** (DNI N° 26627258), por el cual solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, reconocimiento de subsidio por Luto de su esposo **JOSE CORPUS SOTO HUAMAN**, acaecido el 31 de octubre del 2020, Condición Laboral: Pensionista Nivelable, Nivel: STA; adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Acta de Defunción de **JOSE CORPUS SOTO HUAMAN**, y Copia de partida matrimonial N° 264.

Que, el Informe Escalafonario N° 016-2021-GR-CAJ/DR-OAD/UPER, de fecha 30 de setiembre de 2021 emitida por Lic. Soledad Montoya Carbajal-Personal- remuneraciones, que corresponde al **JOSE CORPUS SOTO HUAMAN**, Condición Laboral: Pensionista Nivelable, Nivel: STA. De acuerdo a la estructura de la remuneración.

Que, el Oficio N° 287-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 30 de setiembre del 2021, con MAD N° 05962997, emitida por el Abg. Emilio Jesus Sangay Asencio-Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos lo provee al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal-Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, eleva los actuados en 07 (siete) folios, correspondiente a la solicitud del beneficio de asignación de beneficios por luto , presentada por la señora **MARIA VICTORIA CHATILAN QUISPE**, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión de la señora **MARIA VICTORIA CHATILAN QUISPE**, solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el pago de asignación de Subsidio por Luto , de su esposo **JOSE CORPUS SOTO HUAMAN**, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: Acta de Defunción de **JOSE CORPUS SOTO HUAMAN**, y Copia de partida matrimonial N° 264.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “*Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan*”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 343 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Octubre de 2021.

norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144° establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145° establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va del literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) “*Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*”, En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la entidad.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

*La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N.^o 945-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 343 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Octubre de 2021.

2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

- 3.1 *Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276.*
- 3.2 *De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.*
- 3.3 *Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N.º 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N.º 524-2012-SERVIR/GPGSC.*
- 3.4 *Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.*

Que, según la última conclusión del informe técnico antes citado; al momento de ocurrido los hechos(deceso) el servidor tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrado; no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que no alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de familiar directo de una cesante del decreto Ley 20350; bajo dicho contexto; sería desestimado la petición administrativa formulada por la señora MARIA VICTORIA CHATILAN QUISPE.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Artículo 26 de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 843 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de Octubre de 2021.

Constitución del Estado Peruano; visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -DESESTIMAR, la petición administrativa planteada por la señora **MARIA VICTORIA CHATILAN QUISPE**, respecto de asignación de SUBSIDIOS POR LUTO, por el deceso de su esposo **JOSE CORPUS SOTO HUAMAN**, acaecido el 31 de octubre del 2020, Condición Laboral: Pensionista Nivelable, Nivel: STA, pensionista del Decreto Ley N° 20530,

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en su domicilio ubicado en el Caserío Ajosancha S/N del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a las Oficinas de Administración y Personal, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR LO TANTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Eduardo Jirón
Ing. Eder Neira Huamán
DIRECTOR